



## COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

En sesión de la Comisión de Igualdad de Género de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, celebrada con esta fecha, las y el Diputado integrantes de la misma, tuvieron a bien aprobar el siguiente Acuerdo; y

### CONSIDERANDO

Que, el diecinueve de octubre de dos mil quince fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación, cancelándose la NMX-R-025-SCFI-2012.

Que, el objetivo de la norma mexicana en comento es establecer los requisitos para que los centros de trabajo públicos, privados y sociales de cualquier actividad y tamaño, integren, implementen y ejecuten dentro de sus procesos de gestión y de recursos humanos, prácticas para la igualdad laboral y no discriminación que favorezcan el desarrollo integral de las y los trabajadores, teniendo además como finalidad el fijar las bases para el reconocimiento público de los centros de trabajo que demuestran la adopción y el cumplimiento de procesos y prácticas a favor de la igualdad laboral y no discriminación.

Que, asimismo el ámbito de aplicación de dicha Norma Mexicana son los centros de trabajo del sector público, privado y social, de cualquier tamaño, rama económica o giro que se encuentren ubicados en la República Mexicana.

Que, es importante destacar que la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación se encuentra sustentada en la normatividad vigente en la materia a nivel nacional e internacional, encontrándose dentro de ésta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto de San José de Costa Rica, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención "Belém Do Pará", entre otras.



Que, el Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación está encargado de la vigilancia del desarrollo e implementación de prácticas de igualdad laboral y no discriminación en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el cual tomó protesta con fecha quince de noviembre del año en curso.

Que, las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana en cita, establecen que se debe contar con una Política de igualdad laboral y no discriminación en el centro de trabajo o equivalente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45 y 48 fracción XIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD  
LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE PUEBLA**

**PRIMERO.-** Se aprueba la Política de Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, está comprometido con la igualdad laboral y no discriminación, razón por la cual:

- I. Respeta las diferencias individuales de cultura, religión, origen étnico u orientación sexual;
- II. Promueve la igualdad de oportunidades y el desarrollo para todo el personal;
- III. Otorga las mismas oportunidades de empleo, sin discriminación o distinción alguna;

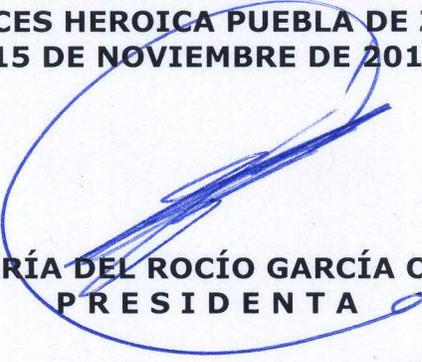


- IV. Fomenta un ambiente laboral de respeto e igualdad, libre de discriminación, acoso y hostigamiento sexual, y otras formas de intolerancia y violencias; y
- V. Respeta y promueve el derecho de las personas para alcanzar un equilibrio en sus vidas, impulsando la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

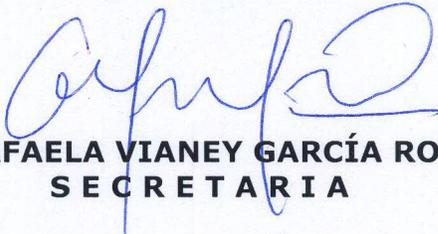
En el Poder Legislativo, no tiene cabida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación de las autoridades del centro de trabajo hacia el personal y entre el personal, motivada por las causas siguientes: apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional, preferencias sexuales y situación migratoria.

Los principios fundamentales de la presente Política son inherentes a todo el personal; su aplicación, vigilancia, operación y evaluación estará a cargo del Grupo para la Igualdad Laboral y No Discriminación del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

**A T E N T A M E N T E**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 15 DE NOVIEMBRE DE 2018.**



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**  
**P R E S I D E N T A**



**DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**  
**S E C R E T A R I A**



**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**  
**V O C A L**

**DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**  
**V O C A L**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ**  
**V O C A L**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**  
**V O C A L**

**DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA**  
**V O C A L**